## *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de encauzamiento con aprovechamiento de áridos en el río Guadiana a su paso por isla cerrada, en el término municipal de Lobón.*

El R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D.-Ley 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de encauzamiento con aprovechamiento de áridos en el río Guadiana a su paso por Isla Cerrada, en el término municipal de Lobón (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 17 de fecha 10 de febrero de 2001. En dicho período de información pública únicamente ha formulado alegaciones el Excmo. Ayuntamiento de Lobón.

El Anexo I recoge la alegación presentada. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de encauzamiento con aprovechamiento de áridos en el río Guadiana a su paso por Isla Cerrada, en el término municipal de Lobón (Badajoz). Expte. IA 01/109.

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarían los siguientes impactos ambientales de carácter crítico e irreversible:

1) La ejecución de un proyecto de estas características supondría la afección a una de los pocos tramos con alto valor ecológico por su escasa alteración.

2) El objetivo utilizado como argumento para justificar la extracción de áridos se fundamenta en la necesidad de evitar los efectos que sobre la margen derecha del río Guadiana generan periódicamente las avenidas e inundaciones. Dentro de dicho objetivo, considerado como primordial dentro del proyecto, no se encuentra la preservación de los hábitats de las especies piscícolas del río, sobre todo las autóctonas.

3) Enlazando con lo anterior, debe decirse que en la zona propuesta existen especies con alto valor ecológico (barbo comizo, boga y sábalo), catalogadas como de interés comunitario dentro del anexo II de la Directiva de Hábitats. De lo que se deduce que estos tramos deben preservarse de cualquier posible alteración.

4) El incremento de sección del cauce derivado de la ejecución del proyecto supondría, entre otros:

– Una evidente modificación de las características hidráulicas de los tramos, destruyéndose refugios, alterando zonas de remansos y rápidos, todo ello por la homogeneización inferida por las obras.

– El incremento de los sólidos en suspensión, reduciéndose consiguientemente el crecimiento de los peces, así como una disminución en su resistencia a las enfermedades.

– La afección al desarrollo de huevos y larvas por sedimentación de finos que dificultan la respiración del huevo y por daños físicos a las branquias de los alevines.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, así como el hecho de que en el Estudio de Impacto Ambiental no se estudian determinados factores clave, ni se analizan ni valoran adecuadamente los impactos generados por la actividad propuesta, se informa negativamente el encauzamiento proyectado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 12 de febrero de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I
### ALEGACIONES

La alegación presentada a instancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Lobón tiene carácter informativo, en el sentido de que no se argumentan criterios ni a favor ni en contra del proyecto planteado, sino que exclusivamente se hace referencia al hecho de que los terrenos designados en la planimetría tienen titularidad municipal. En este sentido, solicitan una paralización del expediente.

En contestación a dicha alegación, la Dirección General de medio Ambiente entiende que éste es un tema administrativo que ha de aclararse ante el órgano con competencia sustantiva, no afectando sustancialmente a las conclusiones de la resolución tomada desde el órgano ambiental.

## ANEXO II
### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el encauzamiento con aprovechamiento de áridos naturales presentes en el río Guadiana, en el paraje conocido como Isla Cerrada, en el término municipal de Lobón.

La extracción está situada en la margen izquierda del río Guadiana, en la zona de dominio público hidráulico, ocupando un tramo de 850 m de longitud aguas arriba de la confluencia de los ríos Guadiana y Guadanilla, a la que se accede desde la carretera BA-H-5088.

El promotor de la actividad es D. Ildefonso Nogales Espinosa, cuya actividad empresarial está dedicada al suministro de áridos a empresas del sector de obras públicas en general.

Se pretende extraer un volumen de 333.393 $m^3$, a ejecutar en un plazo de diez años, lo cual se prevé que produzca 33.339 $m^3$ de rechazo a utilizar en labores de protección de taludes y formación de cordones.

El encauzamiento propuesto pretende crear en planta una curva circular de 2.300 m de radio tangente a la trayectoria del cauce del río. El ancho será variable y se actuará con la idea de mantener una isla central y definir la futura margen izquierda del río Guadiana con un trazo regular.

La extracción se hará en el sentido de aguas arriba, siguiendo el siguiente método de actuación:

– Los áridos se extraerán, con palas cargadoras, desde la orilla del río en régimen normal hasta conseguir la cota de plataforma, y con retroexcavadora, en la zona que se profundiza el lecho del río.

– En el límite de extracción superior se colocarán ordenadamente, formando un cordón, los áridos excedentes de la clasificación.

– La extracción se realizará por franjas longitudinales de aproximadamente 25 m, teniendo un frente transversal variable de 80 a 100 m. No se pasará de una zona de extracción a otra sin haber terminado la anterior.

En las actuaciones puede verse afectado el colector de aguas residuales de Barbaño, que vierte directamente al río. Se prestará especial atención con el fin de dejar salida a las aguas vertidas impidiendo que queden retenidas para no producir molestas emanaciones así como una alta contaminación del agua. Al recrecer la margen derecha en las proximidades del colector con el material de rechazo, se consultarán con C.H.G. la forma de actuar.

El presupuesto de Ejecución por Contrata del proyecto es de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS VEINTICUATRO MIL CIENTO DOCE PESETAS (52.324.112 Ptas.)

## ANEXO III
### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio se estructura en los siguientes apartados: Estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada, situación y descripción de la extracción, factores ambientales y sus efectos, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de restauración y vigilancia, calendario y presupuesto.

1. En el estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada se enumeran una serie de premisas que debe cumplir la zona de extracción:

– Que la extracción sea totalmente en terrenos de dominio público.

– Que la extracción no afecte negativamente a las características hidráulicas del río.

– Que se produzcan los menores efectos ambientales negativos.

– Que exista un volumen de áridos acorde con las necesidades.

– Que se pueda conseguir la restauración.

2. En la descripción de la extracción se realizan las siguientes consideraciones:

– Se propone un rebaje del terreno que suavizará el cauce, que según se dice, aunque no existen problemas de desagüe estas obras lo mejorarán y encauzarán.

– Con el aumento de la sección hidráulica se eliminaran los riesgos de erosión.

– Los taludes de excavación tendrán la pendiente natural del terreno.

– Los áridos se extraerán en bruto y se llevarán mediante camiones a una planta de clasificado, situada en las inmediaciones de la extracción.

3. En cuanto a los factores ambientales y sus efectos, con el objeto de dar una visión general del medio antes y después de la extracción se analiza:

– El medio físico, y dentro de este, la tierra (geomorfología y cobertura vegetal), aguas, atmósfera, procesos (inundaciones, erosiones, ruidos y calidad del aire).

– Las condiciones biológicas como la flora, fauna, paisaje, servicios e infraestructura y ámbito socioeconómico.

Se contempla en este análisis la reserva de dos zonas para la formación de islas con el propósito de conservar un antiguo molino y vegetación residual de una antigua tala.

Son considerados problemas como consecuencia del lavado y cribado del material como pérdida de calidad de las aguas por enturbiamiento de las mismas, daños físicos sobre la fauna acuática, disminución del nivel de oxígeno disuelto, variación en el balance técnico de las aguas.

4. Se enumeran a continuación, en el apartado referido a la identificación y valoración de impactos, los efectos producidos por cada uno de las acciones impactantes sobre los diferentes factores ambientales. Posteriormente se valoran, con signo positivo o negativo, cada uno de estos efectos clasificándolos en escasos, apreciables y de alta incidencia.

5. En el apartado de medidas preventivas y correctoras se hace referencia en primer lugar a la vigilancia sobre la emisión de vertidos, durante la fase de obra, a fin de que no se produzcan en la misma.

Las medidas a tomar sobre la geomorfología del terreno irán encaminadas a la adopción del talud natural del terreno en los límites de la extracción. Se pretende dejar una superficie totalmente regular con pendiente transversal hacia el cauce antiguo y pendiente longitudinal del cauce actual.

Las pozas que aparezcan se rellenarán con bolos hasta enrasar la rasante del fondo.

Por último se hace referencia a la posibilidad de la ubicación de un vertedero en la zona, lo cual se haría tratando de evitar la fuerte incidencia visual del mismo y los problemas de drenaje y filtraciones.

6. En último lugar y en lo referido al plan de restauración y vigilancia, calendario y presupuesto se contemplan:

– La vigilancia de los impactos previstos y no previstos, y de las medidas correctoras propuestas.

– La duración prevista es de diez años.

– En la ejecución de la extracción se utilizarán palas cargadoras y retroexcavadoras, realizándose por franjas longitudinales con un frente de extracción de entre 100 y 150 m (datos que no concuerdan con el punto 8 de la Memoria). Previamente a la extracción se desbrozará el terreno.

– Se detallan por último las medidas a llevar a cabo antes, durante y después de la extracción, con el fin de la restauración de la misma. Se menciona en algún momento, e incluso se propone, la revegetación de taludes y zonas desnudas de vegetación sin que se detalle la actuación.

– El presupuesto total asignado para la restauración es de UN MILLÓN NOVECIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS (1.925.000 Ptas.)

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

### *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial "Dehesa Boyal" de Castilblanco.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de octubre de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el